

7. *Pide* al Director Ejecutivo que abra una cuenta especial provisional, con arreglo al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la que se acrediten las contribuciones voluntarias y con cargo a la cual se hagan los desembolsos necesarios para el establecimiento de la comisión especial, en la inteligencia de que la custodia de los fondos de la cuenta y la responsabilidad de su manejo se transferirán a la comisión, con arreglo a sus procedimientos, cuando ésta se establezca;

8. *Sugiere* que el mandato de la comisión especial, cuando ésta se establezca, se concentre fundamentalmente sobre las siguientes actividades:

a) Proponer estrategias ambientales a largo plazo para lograr un desarrollo que dure hasta el año 2000 y más adelante;

b) Recomendar medios que permitan traducir el interés por el medio ambiente en una mayor cooperación entre los países en desarrollo y entre países que se encuentren en distintas etapas de desarrollo económico y social, y alcanzar objetivos comunes y mutuamente complementarios que tengan en cuenta las interrelaciones entre la población, los recursos, el medio ambiente y el desarrollo;

c) Examinar los medios en virtud de los cuales la comunidad internacional pueda ocuparse más eficazmente de los aspectos ambientales, a la luz de las demás recomendaciones contenidas en su informe;

d) Contribuir a definir percepciones compartidas de las cuestiones ambientales a largo plazo y de los esfuerzos apropiados que es preciso realizar para resolver los problemas relacionados con la protección y el mejoramiento del medio ambiente, un programa de acción a largo plazo para los próximos decenios y los objetivos que la comunidad internacional aspira a alcanzar, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del período de sesiones de carácter especial del Consejo de Administración celebrado en 1982⁶⁵;

9. *Sugiere además* que, en el cumplimiento de su mandato, la comisión especial:

a) Mantenga un intercambio de puntos de vista con la comunidad científica, los ecólogos y todos los demás sectores de la opinión pública, especialmente la juventud, que se ocupan del medio ambiente, así como con los interesados en la relación entre el desarrollo y el medio ambiente;

b) Reciba las opiniones de los gobiernos, principalmente por conducto del Consejo de Administración y su comité intergubernamental preparatorio entre períodos de sesiones, y mediante contactos con dirigentes nacionales, personas influyentes en la opinión pública y personalidades internacionales interesadas;

c) Mantenga vínculos con otros órganos intergubernamentales pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas y utilice a la vez al Comité Administrativo de Coordinación y a los oficiales designados para cuestiones ambientales como medios de comunicación con el sistema de las Naciones Unidas; deberá informarse a la Comisión Especial sobre la disposición del Comité Administrativo de Coordinación a prestar ayuda;

d) Tenga en cuenta el alcance de las cuestiones ambientales, según se definen en el programa de

⁶⁵ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/37/25), primera parte, anexo I.

mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas⁶⁶ y se reflejan en los esfuerzos que, en la esfera del medio ambiente, realiza el sistema de las Naciones Unidas, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

e) Utilice plenamente los informes y el material pertinentes de que se dispone;

10. *Considera* que la comisión especial debe presentar un informe sobre el medio ambiente y la problemática mundial hasta el año 2000 y más adelante, incluidos proyectos de estrategias para lograr un desarrollo duradero, en un plazo de dos años a partir de su establecimiento;

11. *Decide* que, en relación con las cuestiones que forman parte del mandato y son de la competencia del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el informe de la comisión especial sea examinado en primer lugar por el Consejo de Administración del Programa, transmitido luego a la Asamblea General junto con las observaciones del Consejo, y utilizado como material básico en la elaboración de la perspectiva ambiental para su aprobación por la Asamblea;

12. *Decide además* que, en relación con las cuestiones que la propia Asamblea General esté considerando o examinando, sea la Asamblea la que considere los aspectos pertinentes del informe de la comisión especial;

13. *Reconoce* que la comisión especial puede también presentar su informe, después de que haya sido examinado por el Consejo de Administración o por el comité intergubernamental preparatorio entre períodos de sesiones, a otros foros intergubernamentales y no gubernamentales, o a gobiernos, particulares y el público en general, si lo considera oportuno, en la inteligencia de que el informe de la comisión no entrañará ninguna obligación para los gobiernos.

102a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

38/162. Restos materiales de guerra

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3435 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 35/71 de 5 de diciembre de 1980, 36/188 de 17 de diciembre de 1981 y 37/215 de 20 de diciembre de 1982 sobre el problema de los restos materiales de guerra,

Recordando asimismo las decisiones 80 (IV) de 9 de abril de 1976⁶⁷, 101 (V) de 25 de mayo de 1977⁶⁸, 9/5 de 25 de mayo de 1981⁶⁹ y 10/8 de 28 de mayo de 1982⁷⁰ del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Recordando además la resolución 32 aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976⁷¹, y la resolución 26/11-P

⁶⁶ UNEP/GC.10/7 y Corr.1.

⁶⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/31/25)*, anexo I.

⁶⁸ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A.32/25), anexo I.

⁶⁹ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A.36/25 y Corr.1), anexo I.

⁷⁰ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/37/25), segunda parte, anexo.

⁷¹ Véase A/31/197, anexo IV, secc. B.

aprobada por la 11a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Islamabad del 17 al 22 de mayo de 1980⁷²,

Convencida de que la responsabilidad de remover los restos materiales de guerra debe recaer en los países que los colocaron,

Reconociendo que la presencia de restos materiales de guerra, en particular de minas, en el territorio de países en desarrollo constituye un grave obstáculo para sus esfuerzos de desarrollo y causa pérdidas de vidas y de bienes materiales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷³ y del estudio anexo al mismo sobre el problema de los restos materiales de guerra;

2. *Deplora* que, a pesar de las diversas resoluciones y decisiones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, no se hayan adoptado medidas concretas para resolver el problema de los restos materiales de guerra;

3. *Reitera su apoyo* a la justa exigencia de los países en desarrollo afectados por la colocación de minas y la presencia de otros restos materiales de guerra en sus territorios de recibir una indemnización completa de los Estados responsables de la presencia de esos restos;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, siga solicitando las opiniones de los Estados sobre las recomendaciones que figuran en la sección VIII del estudio anexo a su informe;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos para instar a los Estados interesados a que celebren inmediatamente consultas bilaterales con miras a concertar, lo antes posible, acuerdos para la solución de este problema, en la inteligencia de que se garantizará el derecho legítimo de los países en desarrollo afectados a una indemnización completa por los daños sufridos;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren con el Secretario General en la ejecución de las tareas que se le confían en los párrafos 4 y 5 *supra*, a fin de permitirle, en cooperación con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, presentar a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre los resultados de sus esfuerzos y consultas con los Estados interesados.

102a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

38/163. Estudio sobre la financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/172 de 19 de diciembre de 1977, 33/89 de 15 de diciembre de 1978, 34/184 de 18 de diciembre de 1979, 36/191 de 17 de diciembre de 1981 y 37/220 de 20 de diciembre de 1982, referentes a la aplicación y financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación⁷⁴,

⁷² Véase A/35/419-S/14129, anexo I.

⁷³ A/38/383.

⁷⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977 (A/CONF.74/36), cap. I.

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷⁵ sobre la financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Advierte* que nuevamente el número de respuestas recibidas de los gobiernos en respuesta al párrafo 3 de la resolución 37/220 de la Asamblea General es demasiado reducido, lo que no permite al Secretario General preparar, en cooperación con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, el informe solicitado en el párrafo 5 de dicha resolución;

3. *Pide nuevamente* a todos los Estados Miembros que todavía no han enviado al Secretario General sus observaciones sobre los estudios de viabilidad y recomendaciones concretas para la aplicación de las medidas adicionales de financiación, así como sobre las modalidades para obtener recursos financieros que se describen en el anexo al informe del Secretario General de 1^o de octubre de 1981⁷⁶, a que lo hagan lo más pronto posible;

4. *Pide asimismo* a todos los Estados Miembros que todavía no han enviado al Secretario General sus observaciones sobre el estudio de viabilidad realizado por expertos y el plan de trabajo para el establecimiento de una corporación financiera internacional para financiar medidas no comerciales para combatir la desertificación, que figuran en el capítulo V del anexo a su informe⁷⁶, a que también lo hagan lo más pronto posible, en particular respecto de los siguientes puntos:

a) El establecimiento de la corporación;

b) Su interés en participar financieramente en dicha corporación;

5. *Pide además* al Secretario General que, en cooperación con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

102a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

38/164. Ejecución en la región sudanoheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/190 de 17 de diciembre de 1981 y 37/216 de 20 de diciembre de 1982,

Tomando nota del párrafo 5 de la sección B de la séptima parte de la decisión 11/7 de 24 de mayo de 1983 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁷⁷, relativa a la ejecución en la región sudanoheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación⁷⁴,

Tomando nota también de la resolución 1983/68 de 29 de julio de 1983 del Consejo Económico y Social, relativa a las condiciones climatológicas y la sequía en África,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas

⁷⁵ A/38/403.

⁷⁶ A/36/141.

⁷⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/38/25), anexo.